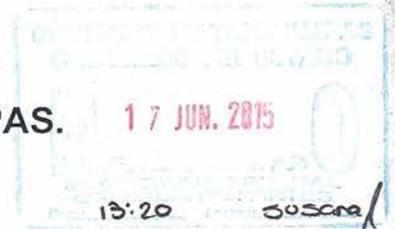


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE



Los suscritos **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, JUAN PATIÑO CRUZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA Y BELÉN ROSALES PUENTE**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO G DENOMINADO “DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA” COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER, 123 QUINQUIES, 123 SEXIES, A LA SECCION CUARTA “DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO” DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación o modificación de las leyes se encuentra regulada a través de un proceso deliberativo y formal que se conoce como **proceso legislativo**. Dicho proceso, generalmente es comprendido por la presentación de iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación y con la iniciación de la vigencia de la norma; **etapas que tienen como finalidad incorporar al sistema jurídico nuevas leyes o, en su caso, modificar o sustituir las existentes.**

El modelo tradicional distingue en el desarrollo de la formación de Leyes tres etapas: pre-legislativas, legislativas y pos- legislativas.

La **etapa pre-legislativa**, es la etapa en la que se realiza la identificación de las necesidades de creación reforma o adiciones a las instituciones formales justificando la pretensión de modificación normativa y adhesión de sus destinatarios.

En esta tesitura, la **etapa Legislativa** se avoca a la elaboración formal de la Ley, respecto a su estructura y el cuerpo que lo compondrá, es decir, existe la vinculación entre decisión política y técnica legislativa, que interactúan de manera constante y permanente hasta la puesta en vigencia de la ley.

Finalmente, en la **etapa pos-legislativa** que comprende el seguimiento de la norma jurídica, que consiste en la evaluación de la norma aprobada por el órgano legislativo, cuando ya ha entrado en

vigor, para verificar su nivel de cumplimiento, eficiencia jurídica, impacto social, posibilidades de evolución y rediseño normativo.

En el ámbito legislativo la evaluación permite conocer con mayor amplitud el conocimiento sobre una gestión, y con ello disponer de una visión más precisa para la toma de decisiones. También sirve como herramienta para identificar, establecer e implementar un plan de acción para mejorar los resultados, una vez efectuado el estudio y análisis del impacto que tienen las leyes cuando ya se encuentran en vigor, es decir, cuando se están aplicando.

En este sentido, el tomar en serio los problemas inherentes a la creación de leyes y su utilidad en la construcción de políticas públicas, es aceptar una invitación en torno al debate sobre el proceso para tomar decisiones legislativas y sobre la eficacia y eficiencia en la aplicabilidad de las leyes.

**En la legislación local no existe una instancia que realice actividades de evaluación de reformas legislativas como función habitual o reglamentaria, por lo que consideramos que somos los propios legisladores quienes debemos asumir esa tarea con la finalidad de actualizar, mejorar o corregir los ordenamientos jurídicos vigentes, como parte de nuestra función legislativa.**

La reconocida investigadora jurídica Doctora Cecilia Mora-Donatto señala en su texto *“La teoría de la legislación, que debe de existir un seguimiento escrupuloso y valorativo de los efectos de la ley, o mejor*

*dicho, de la eficacia o resultados positivos y negativos de las leyes emitidas por el parlamento”*

La presente acción legislativa, coincide con la teoría de la legislación que propone la doctora Cecilia Mora-Donatto, en relación al estudio y análisis del impacto que tienen las leyes cuando ya se encuentran en vigor, es decir, cuando se están aplicando, para verificar si sus fines se están cumpliendo.

Resulta de igual trascendencia mencionar que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en su reglamentación interior establece la obligación de evaluar la eficacia y consecuencias sociales, económicas y políticas en la aplicación del desarrollo de determinada legislación.

Por lo que la presente iniciativa debe consolidarse en nuestra Entidad, con la finalidad de contar con una herramienta de gran valor para el quehacer legislativo de este Congreso, pues partiendo de la evaluación y análisis de las normas jurídicas emitidas, se podrán realizar cambios legislativos que se verán reflejados a favor de los ciudadanos, los gobiernos y en general nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO G DENOMINADO “DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA” COMPRENDIDO POR LOS ARTÍCULOS 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER, 123 QUINQUIES, 123 SEXIES, A LA SECCION CUARTA**

**“DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO” DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona el Apartado G denominado “De la Etapa Poslegislativa” comprendido por los artículos 123 bis, 123 ter, 123 quater, 123 quinquies, 123 sexies, a la Sección Cuarta “Del Procedimiento Legislativo Ordinario” de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**APARTADO G  
DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA**

**Artículo 123 bis.** La etapa poslegislativa tiene como objetivo evaluar la eficacia y consecuencias de la norma jurídica en los ámbitos social, cultural, político y económico, así como el impacto normativo que produzcan.

**Artículo 123 ter.** En esta etapa se diseñarán los procedimientos que arrojen información sobre el cumplimiento y adecuación de las normas a los fines para los cuales fueron creadas, así como para sustentar futuros cambios al sistema jurídico.

**Artículo 123 quater.** El diagnóstico de las normas jurídicas estatales comprenderán:

- I. Análisis del impacto sobre la instancia administrativa o judicial encargada de su ejecución;

- II. Recopilación de las opiniones de las autoridades administrativas o judiciales encargadas de su aplicación, mediante entrevistas o criterios de sus resoluciones al aplicar la Ley, y
- III. Consulta de la opinión de los particulares y destinatarios de la norma.

Artículo 123 quinquies. Una vez obtenido el resultado del diagnóstico, se iniciará el proceso de rediseño y modificación de la legislación.

Artículo 123 sexies. Para el cumplimiento de esta etapa, las comisiones ordinarias podrán contar con el asesoramiento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y la colaboración de instituciones u organismos públicos y privados.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 17 de junio de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**



**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR  
COORDINADOR**



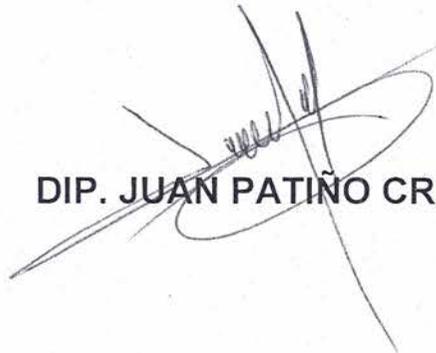
**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS  
VICECOORDINADOR**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**



**DIP. MARCELA MORALES ARREOLA**

**DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**

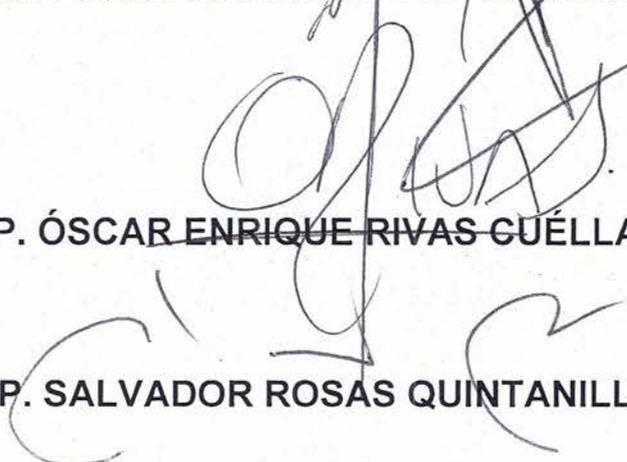


**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

Esta página corresponde al proyecto de ADICIONA EL APARTADO G DENOMINADO "DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA" A LA SECCION CUARTA "DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO" DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. firmada el 17 de junio de 2015.



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. ÓSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

Esta página corresponde al proyecto de ADICION DEL APARTADO G DENOMINADO "DE LA ETAPA POSLEGISLATIVA" A LA SECCION CUARTA "DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO" DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 17 de junio de 2015.